



CONSTANCIA N° 036

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 18 DE ENERO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 029, PRESENTADA POR DON: **CARLOS MARCA ROJAS**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **21466498**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 445 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **GERMAN MORON URIBE** A FAVOR DE: **MANUELA GUEVARA CHALCO Y HERMANOS**, CON FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 1969, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 916 AL 918, DEL TOMO III DEL BIENIO 1969 - 1970, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **CARLOS MARCA ROJAS** CON DNI N° **21466498**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 27 DE ENERO DEL 2022.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2022 12:35:27-0500

R.E.D.L.C.M.



IN 459-113

Novcientos Dieciséis

de las gestos, de los y papeles por lo ocasionario al inter
 relado y por el cual se le firmas el siguiente, a para las en
 rango de las copias de ley, lo hicimos, los señores, que al final por
 Obedio, de todo lo que surge.

Explicación: primer
 Continuas y
 delimitadas en dos
 Obedio y Obedio
 en las en Obedio
 de 1900. de Obedio
 sig 94-
 117

Numero Cuatrocientos Cuarenta y cinco
 - Compra-venta -
 don: German Horoi Uribe
 R. Dña. Manuela Guarena Choleo y

En Juo, a. 11 de Julio de
 Señores de mil mil
 ciento sesenta y
 nueve de, de la R. Sa-
 cher Caballero, de

Tario Publico de esta Provincia, con libreta electoral num-
 ro cuatro millones seiscientos y treinta mil seiscientos
 quince con la constancia de sufragio y los señores
 señores don Felipe Ernesto Palacio y don Rómulo de la Cruz
 Hernández que tienen los requisitos de ley a fines por
 ciento dieciséis del Registro de Escrituras Públicas
 correspondiente al Libro en curso de mil seiscientos
 ochenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco, comparecieron
 German Horoi Uribe, paracas, Barahona y de las de su
 ciudad, y cincuenta y setenta con libreta electoral número
 tres mil quinientos seiscientos ochenta y cinco mil cuatro
 cientos sesenta y cinco y con libreta electoral número
 tres millones seiscientos dieciséis mil novecientos die-
 seis y setenta, Dña. Manuela Guarena Choleo, Natural



del Barco, Vecina de esta ciudad, comerciante casada con don Felix Philco, no presenta libreta electoral por ser Analfabeto y Señora Elvira de la Haza Chalco, Natural del Bayco, Vecina de esta ciudad, soltera, comerciante, no presenta libreta electoral por ser Analfabeto.

Los mayores de edad proceden por su propio derecho habiendo para contratar e inteligentes en el idioma castellano o quince conyugos, así como a los señores instrumentos, los de que soy yo como de haber cumplido con lo que dispone los artículos veintiocho al cuarentaino de la Ley de Notariado y me entregaron una minuta firmada de compra y venta para que su contenido se le pudiese escribir a pública, la que concluida con el número veintidós cabales, queda pegada al libro de actas de Minutas, cuyo tenor literal es como sigue: Minuta... Minutos y veintidós con veintidós... Minutos y veintidós cabales... Señor Notario Público Excmo. Vedes una escritura de compra y venta en los términos siguientes: Primera.- Don Germain Morón Uribe, es propietario de un terreno de cinco hectáreas, ubicado en el fundo San José, jurisdicción del distrito de la Tonguina, de la provincia y Departamento de Loja, cuyos límites parecen los ser: al Norte, con una carretera en proyecto por la CRIDA por el Sur, Este y Oeste, con propiedades que se reserva el propietario don Germain Morón Uribe, siendo sus medidas primitivas: por el frente veinte metros lineales y por el fondo cuarenta metros lineales, lo que encierra el área total de ochocientos metros cuadrados. Este terreno forma una parte del fundo de mayor extensión su nombre



IN 90021353

Novecientos diecisiete



de San Ildefonso; el mismo que lo hubo por adjudicación
que le hizo la Sociedad Agrícola San Esteban Sociedad An.
onima, por escritura pública de diecisiete de Setiembre de mil
novecientos cuarenta y seis, celebrada ante el Notario don
Fauzino Lafarido Neysa... Segundo.- Don German Morán Núñez
da en venta real y enajenación perpetua, el terreno descrito
en la cláusula anterior a favor de doña Manuela Gac
sa Chelco y de su hermana doña Clara Huillca Chelco,
por el precio de sesenta mil ochocientos cuarenta y seis
pesos, lo que en un total de cuarenta y ocho mil ochocientos
cuarenta y seis pesos, se declara el vendedor, tener recibida a su entera satisfacción de
las compradoras, desde momentos antes de firmarse la presente
Quinto.- Tercero. Declaran ambos contratantes que el pre
cio pactado, es el que realmente se corresponde al terreno bo
tado de la venta; por lo que se hacen entre sí, ninguna y recípro
ca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera
resultar, obviando la venta, al terreno con todos sus en
tradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, arcos y sub
terráneos, derechos, acciones o lo propiedad, sin reservarse
nada para sí el vendedor, quien declara que sobre el bien
que sujeta no pade ninguna y gravamen ni medida judicial
o extrajudicial que limite o restringa el derecho de libre dis
posición de las compradoras, por lo que se obliga a la si
cción y cumplimiento conforme a ley. Cuarto.- Declaran
asimismo las compradoras que el terreno se compra en
sus cincuenta por ciento para cada una, o sea por un ma
dura de cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis
pesos, lo que el precio lo han pagado en partes iguales, encontrando
se en posesión de su cincuenta por ciento ambas com
pradoras. Quinto.- Declara el vendedor que el terreno foga

predios. Sexto.- Entre los contratantes se responsabiliza por cual-
quier pago pendiente por concepto de predios o tabales fami-
liares, que se adeuden. Séptimo.- Todos los gastos que origi-
ne elevar este minuta a la oficina pública son por cuenta de los
compradores a excepción de los impuestos que se pagan con-
forme a ley. Octavo.- Señalan sus domicilios domiciliados en
el pueblo San Gildelfonso y las compradoras en
la calle Punguá, número doscientos ochenta y seis, de esta
ciudad. Noveno.- Entre los contratantes aceptan cada uno
de las cláusulas de la presente minuta. Agregue usted por
notario las demás cláusulas de ley. Dca. Quince de Setem-
bre de mil novecientos veintinueve.- Leonidas Duchante A-
bogado.- Germán Morán Urdi.- El suero de Doña Hama-
la Guerrero Chalco que no sabe firmar lo hace don Ernesto
Flores Torres.- e imprime su huella digital del derecho. Una
huella digital.- Ernesto Flores Torres.- El suero de Doña He-
salia Huilca Chalco, que no sabe firmar lo hace don Erna-
do Flores Torres e imprime su huella digital del pagar
derecho. Una huella digital.- Ernesto Flores Torres.- Au-
torización.- La presente minuta está afectada al pago del cinco
por ciento impuesto de alcabala ley quince mil quinien-
tos veintinueve.- Dos mil ochocientos ochenta y seis im-
puesto adicional de alcabala ley dieciséis mil novecientos
noventa y seis.- Cinco mil seiscientos sesen-
ta y seis.- Dca. quince de Setiembre de mil novecientos ve-
intinueve.- Justo.- Particular de pago de impuestos.
Cambio del contribuyente. Germán Morán Urdi y Hama-
la Guerrero Chalco y Hésalia Huilca Chalco.- Domicilio
Dca. distribuido cercado. Calle Punguá, número doscientos
ochenta y seis.- Concepto de pago: compra venta de inmue-



1999

Novecientos Diecisiete

22
bles por los cuarenta y ocho mil. impuesto de plebata y
quince mil novecientos y cincuenta y cinco mil seiscientos.
Por plebata por el. Total de pago. cinco mil seiscientos por
Por plebata por el. Fecha de pago. diecisiete. Quince mil novecien-
tos ochenta y cinco. Firma del contribuyente o representante. Pri-
mundo de la Cruz H. - Placido Uribe P. - In sello y abarca de Qui-
llero Juanes Falconi. Barrios. Cuentas. - Conclusión. - Ins-
truido los otorgantes del contenido de esta escritura de
compra-venta por la lectura que de toda ella les hice en
presencia de los testigos al principio citados, se afirmaron
y justificaron en su contenido y la firmaron junto con los
testigos, de que doy fe. - Por mismo i en este acto de firma
de la escritura las compradoras Srta. Mercedes Lucrecia
Chalco y Srta. Clara K. Müller Chalco manifestaron
que saben firmaron, por lo que rogaron a mi presencia
a don Ernesto Plazo Torres, para que le hiciera por ellas
e impusiera en huellas digitales del pulgar, de la ma-
no derecha, de que doy fe. - Comandante seiscientos. con-
tado.

Ernesto Plazo
Primo de la Cruz H.
Ernesto Plazo Torres
Ernesto Plazo Torres
En fe, a Veintido de Setiembre de mil novecientos, sesen-
tinueve. Ante mi, Sr. Sr. Sánchez Caballero, Notario
Público de esta Provincia, con libreta electoral número

Gobierno Regional de Ica
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDÓS MORALES Walter
Serial: FAU 2040230017.html
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2016/10/22 08:17:29-0000